



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-347-SPA-272** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el día 23 de enero de 2015, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [el Restaurante Jardín Cafeto, ubicado en Presidente Masaryk, número 360, local 6-K, colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, entre Julio Verne y Oscar Wilde] tiene varios extractores en la parte trasera de su local nunca les han dado mantenimiento lo que redundo en un ruido extremo y una vibración terrible (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0458-2015 del 30 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-347-SPA-272, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 04 de febrero de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0458-2014, el día 16 de febrero de 2015, siendo las 15:15 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos sobre la vía pública de la Avenida Presidente Masaryk, ubicando un inmueble de 4 pisos color blanco, en donde en planta baja se ubica un establecimiento con denominación a la vista de "Jardín Cafeto", del cual no se perciben emisiones sonoras desde la vía pública. Acto seguido nos dirigimos con el C. (...) quien dijo ser el encargado del establecimiento, y una vez enterado del motivo y alcance de nuestra visita fuimos dirigidos a la parte trasera donde se ubica el extractor. Manifiesta que se le proporciona mantenimiento aproximadamente cada 4 meses contando con la bitácora respectiva, sin embargo, no la tiene en el establecimiento. Asimismo, afirma que sólo permanecen encendidos cuando así lo requiere el aforo y/o actividad, siendo aproximadamente entre las 7:00 am y las 16:00 horas. Es de referir que las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento son elevadas, produciendo también vibraciones. Acto seguido, procedimos a realizar una medición de las mismas con un analizador de frecuencias en modo sonómetro durante un tiempo de integración de 5 minutos, obteniendo como resultado 66.8 dB(A), nivel que rebasa los límites máximos permitidos por la normatividad ambiental. (...)

El 18 de febrero de 2015, se presentó de manera voluntaria en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, quien se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denominado "Jardín Cafeto", quien en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

1. (...)
2. Que se trata de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, que tiene un periodo de operación aproximado de un año, con un horario de funcionamiento de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
3. (...)
4. Que derivado de la visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo por personal adscrito a esta entidad el día 16 de febrero de 2015, se constató que la fuente emisora de ruido es un extractor ubicado en la parte trasera del establecimiento, mismo que genera emisiones sonoras de **66.8 dB(A)**, rebasando los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental. (...)
5. Manifiesta que se le otorga el mantenimiento periódico correspondiente al extractor de referencia, contando con la bitácora respectiva, misma que presentará ante esta autoridad ambiental en próximos días.
6. Que se encuentra en la mejor disposición de resolver la problemática que nos ocupa y en este acto se compromete a hacer entrega de un escrito propuesta de modificaciones y adecuaciones tendientes a la mitigación del ruido, así como las documentales que avalen el legal funcionamiento del establecimiento, mismo que será entregado en el transcurso de la próxima semana.
7. Que se encuentra en la mejor disposición de permitir al personal de esta Subprocuraduría el acceso al establecimiento antes referido, a efecto de monitorear las emisiones sonoras



generadas, realizar las mediciones de ruido que sean pertinentes, y constatar las adecuaciones realizadas.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0471-2015, se informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, informándole las acciones realizadas en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico, acusando de recibido el 10 de marzo de 2015.

El 12 de marzo de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito de la parte denunciada, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad ambiental las acciones y modificaciones realizadas al extractor motivo de molestia, tendientes a la mitigación del ruido. De dicho escrito se desprende lo siguiente:

(...) se adjunta al presente el informe que rinde el Arq. (...) de las adecuaciones y mantenimiento realizado, mismo que en términos generales es la colocación de un nuevo extractor en la panadería y mantenimiento de cocina, colocándole una caja acústica y un cambio de ducto (...)

Aunado a lo anterior, en dicho escrito se presentó la bitácora del mantenimiento prestado a los extractores de referencia, señalando acciones y fechas de trabajo, entre los cuales se encuentran la limpieza y nivelación de chamuceras en motor de sistema de extracción de cocina, engrasado de baleros para evitar arrastre, remplazo de flecha de motor de extracción, colocación de aislante a base de aluminio, así como de aros de goma en soporte y fijación de soporte de motor.

Mediante acta circunstanciada del 20 de marzo de 2015, se hizo constar que el personal de esta entidad sostuvo comunicación vía telefónica con la parte denunciante en la cual se tuvo conocimiento que derivado de que el establecimiento mercantil denominado "Jardín Cafeto" ha realizado una serie de modificaciones y adecuaciones a los extractores motivo de molestia, el ruido que se generaba ha disminuido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia, así como de las actas que integran el expediente citado al rubro, se desprende que la presente investigación se admitió por las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Jardín Cafeto", ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 360, local 6-K, colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 22011 y 12400

bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la denuncia, refiere que:

(...) 3. Definiciones

3.8 Fuente Emisora: Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal (...), que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en fecha 16 de febrero de 2015 en el sitio denunciado, donde después de realizar un recorrido por las instalaciones se identificó que el extractor motivo de molestia se encuentra ubicado en la parte trasera del mismo. En este sentido, después de realizar una medición de las emisiones sonoras se constató que dicho equipo generaba, durante su funcionamiento, un nivel sonoro de 66.8 dB(A), mismo que rebasaba los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental.

Así las cosas, de manera voluntaria se presentó en las oficinas de esta entidad quien se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil "Jardín Cafeto", manifestando su disposición para realizar adecuaciones tendientes a la mitigación del ruido, y en este tenor,



en fecha 12 de marzo de 2015, se recibió un escrito de la parte denunciada donde se hicieron del conocimiento de esta entidad las acciones realizadas para minimizar las emisiones de ruido motivo de denuncia, además acreditó ante esta entidad el servicio de mantenimiento prestado a los extractores de referencia.

Finalmente, mediante llamada telefónica del 20 de marzo de 2014, la persona denunciante corroboró que derivado de las adecuaciones realizadas por el establecimiento, las emisiones sonoras motivo de molestia han disminuido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal el cual refiere que los responsables de las fuentes fijas deben de instalar mecanismos para mitigar los efectos negativos que se causen al ambiente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, resulta procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Jardín Cafeto", ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 360, local 6-K, colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, constatando la existencia de un extractor ubicado en la parte trasera del establecimiento, que durante su funcionamiento generaba un nivel sonoro de 66.8 dB(A), que rebasaba los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, vigente al momento de la presentación de la denuncia.
- A través de la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, el representante legal del establecimiento informó a esta entidad las adecuaciones realizadas al extractor, consistentes en la colocación de un nuevo extractor en panadería y mantenimiento al de cocina, colocando una caja acústica y un cambio de ducto.
- La persona denunciante manifestó que el ruido motivo de molestia ha disminuido, dado que el establecimiento mercantil denunciado realizó diversas adecuaciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de que se vuelvan a presentar los hechos, esté en posibilidad de presentar una nueva denuncia. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMPR/MSG